



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	INVERSIONES Y CONSTRUCTORA WG S.A.S.
ACCIONADO	DESARROLLADORA NACIONAL DE PROYECTOS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009- 2021-00141 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1. Allegar el poder debidamente otorgado a la abogada Mónica Cristina Moreno Obando, por cuanto no se advierte el mismo, dentro de los anexos de la demanda.
2. Adosar a la demanda, no sólo la factura electrónica como título valor ejecutivo, sino que, aquella que se presenta debe reunir las exigencias de la norma, en cuanto que conste en ella, la firma y fecha de su recepción, y considerando que en el hecho primero de la demanda se aduce que se remitió la misma al correo electrónico de la sociedad demandada inscrito en el registro mercantil, debe aportarse la constancia de envío y el acuso de recibo.
3. Tratándose de facturas electrónicas, se debe atender a los requisitos que para el efecto dispone el artículo 11 de la Resolución No.000042 del 05 de mayo de 2020 proferida por la DIAN, en desarrollo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de los cuales no se avizora:
 - a) Firma digital del facturador electrónico,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- b) Número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN,
- c) La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta,
- d) Que la factura electrónica de venta se encuentre en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; el Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo, como tampoco los apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico.
- e) La denominación de factura electrónica de venta.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0474621523c45661ecd31896be4b43bd82eb5f2595b16a876de6677d948dbd2a**

Documento generado en 07/07/2021 01:03:47 PM